



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CLÚSTER DE CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS DEL MAR

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Denominación y naturaleza

Al amparo del derecho reconocido en el artículo 34.1 de la Constitución Española y con la denominación "FUNDACIÓN CLÚSTER DE CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS DEL MAR" se constituye una organización de naturaleza fundacional de ámbito estatal, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se haya afectado de forma permanente a la realización de los fines fundacionales que se detallan en estos Estatutos.

Artículo 2.- Duración

La Fundación tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo prevenido en la Legislación vigente y en el artículo 49 de estos Estatutos.

Artículo 3. - Personalidad y capacidad

La Fundación -una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de competencia estatal - tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo en consecuencia, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

Otorgada la escritura fundacional, y en tanto se procede a la inscripción en el Registro de Fundaciones de competencia estatal, el patronato de la Fundación realizará además de los actos necesarios para la inscripción, únicamente aquellos actos que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la Fundación, los



cuales se entenderán automáticamente asumidos por ésta cuando tenga personalidad jurídica.

Artículo 4.- Régimen normativo

La Fundación se registrará por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por el Real Decreto 1337/2005 de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, por la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Entidades sin Fines Lucrativos e incentivos al Mecenazgo, por el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo aprobado por Real Decreto 1270/2003, y por la voluntad de los fundadores manifestada en estos estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias generales que le fueran de aplicación así como las disposiciones que las sustituyan.

Artículo 5.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Carretera Colegio Universitario, 16, C.P. 36310, Vigo (Pontevedra).

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con comunicación al Protectorado, y podrá crear delegaciones dentro del ámbito territorial de su actuación.

Artículo 6.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, y el resto de la Unión Europea, pudiéndose ampliar a otros ámbitos territoriales distintos.

TÍTULO SEGUNDO

FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS



“Artículo 7.- Fines

La Fundación tiene como fines mejorar la calidad de vida y el bienestar social a través de la promoción de iniciativas que respondan a las demandas de la sociedad actual en relación al consumo de productos de la pesca y de la acuicultura, contribuyendo a reforzar las garantías de calidad y seguridad alimentaria de los consumidores, **la utilización sostenible de los recursos naturales, la defensa de la competitividad** y a mejorar la transparencia de la información. Asimismo, fomentará las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, la protección del medio ambiente , y la promoción del consumo de los productos de la pesca y de la acuicultura que reviertan en beneficio de las condiciones de vida y de trabajo de la población, y promoverá cuantas actuaciones sean necesarias para apoyar la conservación del Patrimonio industrial, cultural, artístico y bibliográfico de la industria conservera de pescados y mariscos española y la difusión de su historia entre todos los ciudadanos.

La Fundación complementa esta vertiente social con otra organizativa, que pretende estimular y favorecer la adaptación de las empresas del sector a los continuos cambios a los que se enfrentan, con el fin de contribuir a garantizar su competitividad.

La Fundación llevará a cabo sus fines a través de la realización de cuantas actividades contribuyan a este fin y, en concreto, mediante las siguientes:

- a. Fomentar y **reforzar las garantías de calidad y seguridad alimentaria** con el fin de afianzar la confianza de los consumidores en los productos de la pesca y de la acuicultura.
- b. **Reforzar, promover y participar en la utilización sostenible de los recursos naturales, la defensa de la competitividad y a mejorar la transparencia de la información.**
- c. Contribuir al desarrollo de **proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el campo de la seguridad y la calidad** de los productos de la pesca y de la acuicultura, a fin de contribuir con



sus resultados al beneficio de la sociedad en general y de las empresas del sector en particular.

- d. Promover y participar en la celebración de **jornadas, seminarios, conferencias, congresos**, y cuantos actos contribuyan a mejorar, reforzar y consolidar la imagen del sector de la conservación de productos del mar y a favorecer la situación de los beneficiarios de la Fundación y de la sociedad en general.
- e. Impulsar la **edición, publicación y divulgación de estudios, memorias y trabajos** en general relativos a cuantos temas resulten de interés y se dirijan a favorecer la situación de los beneficiarios de la Fundación y de la sociedad en general.
- f. Fomentar las **relaciones entre empresas, Universidades y Centros Tecnológicos** para facilitar su interrelación y favorecer la transferencia de resultados de investigación al tejido empresarial, favoreciendo la situación de los beneficiarios de la Fundación y de la sociedad en general.
- g. Impulsar y mejorar la **formación** de los trabajadores del sector de la conservación de productos del mar en todos aquellos aspectos relacionados con el desarrollo de su capacitación profesional y personal, mediante la ejecución de acciones formativas concretas.
- h. Fomentar, impulsar y apoyar cuantas actividades de **protección del medio ambiente, contribuyan** a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de los beneficiarios de la Fundación y de los consumidores en general.
- i. Promover, estimular y apoyar **la conservación del Patrimonio industrial, cultural, artístico y bibliográfico** de la industria conservera de pescados y mariscos española y la difusión de su historia entre todos los ciudadanos.
- j. **Cualquier otra actividad** de interés general de naturaleza análoga que complemente o desarrolle las anteriores.

Artículo 8.- Desarrollo de los fines



El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará:

1. Directamente por la Fundación o mediante el concierto con otras entidades de cualquier clase y naturaleza, sean públicas o privadas.
2. Mediante la colaboración con otras entidades que desarrollen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.

Artículo 9.- Actividades económicas

La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Artículo 10.- Elaboración del programa de actividades

El Patronato, con arreglo a la Ley, elaborará el programa de actividades de la Fundación y un estudio económico que acredite que puede darle cumplimiento. Dicho programa se remitirá en los últimos tres meses de cada ejercicio al Protectorado.

El Patronato decidirá libremente las actividades a emprender dentro de la finalidad fundacional y con los medios que estime más adecuados para ello, teniendo en cuenta, en cada caso, el montante de los ingresos, subvenciones y donativos de que disponga para su realización, de acuerdo con el presupuesto y el plan de actuaciones.

Artículo 11.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas, de la Unión Europea o de Terceros Países, relacionados con el mar y sus productos, particularmente los dedicados a la elaboración, transformación, conservación y comercialización de productos del mar.

Artículo 12.- Destino de las rentas e ingresos



A la realización de los fines fundacionales se destinará al menos el 70%, o el porcentaje que pueda establecer en el futuro la Ley, de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos, previa deducción de impuestos, gastos de administración y otras deducciones admitidas por la legislación, destinándose el resto a la dotación fundacional o reservas según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

TÍTULO TERCERO

DE LAS ENTIDADES FUNDADORAS Y BENEFACTORAS

Artículo 13.- Entidad Fundadora.

Es entidad fundadora y como tal figura en la escritura pública fundacional la Asociación Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescados y Mariscos (ANFACO-CECOPESCA).

Artículo 14.- Dotación Fundacional

En el momento del otorgamiento de la carta fundacional, la entidad fundadora deberá realizar una aportación inicial, en concepto de dotación patrimonial. Dicha aportación consiste en un capital total de



30.000.- Euros, y sin perjuicio de posibles aportaciones periódicas o extraordinarias posteriores.

Artículo 15.- Entidades Benefactoras

Se consideran entidades benefactoras las personas físicas o jurídicas que manifiesten de manera fidedigna su interés en colaborar económicamente y de forma activa en el desarrollo de los fines fundacionales.

La solicitud de ingreso de las entidades benefactoras en la Fundación irá dirigida al Presidente del Patronato, y deberá ser aprobada por el Patronato de la Fundación por mayoría de dos tercios, supeditándose su incorporación a que realice la aportación que se considere suficiente, que se destinará a sufragar los gastos corrientes comunes o extraordinarios derivados del desarrollo de los fines de la Fundación.

Las entidades benefactoras podrán ser invitadas a asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto, y deberán cumplir los Estatutos y acuerdos que se adopten en el seno de la Fundación.

Artículo 16.- Separación de las entidades benefactoras

La separación de las entidades benefactoras de la Fundación, se comunicará por escrito al Patronato.

El Patronato podrá además decidir la separación de estas entidades, en caso de incumplimiento notorio y reiterado de sus deberes, tras la instrucción del expediente con la audiencia de la entidad afectada, previo requerimiento al efecto.

En el caso de actos que afecten gravemente al interés general y a los fines de la Fundación, se podrá suspender la participación de la entidad mientras se tramite el correspondiente expediente.

TÍTULO CUARTO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 17.- Naturaleza



El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación que ejercerá las funciones que le correspondan, con sujeción y sin más limitaciones que las establecidas en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 18.- Composición del Patronato

El Patronato es un órgano colegiado que estará constituido por un mínimo de tres (3) miembros y hasta un máximo de dieciocho (18) miembros, con voz y voto, en el que estarán representados, a través de los cargos que se determinen, por miembros que compongan la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescados y Mariscos (ANFACO) y su Secretario General.

Los Patronos podrán designar Patronos Honoríficos de la Fundación, cargos que recaerán en personas de reconocido prestigio y relevancia social, que hayan destacado por su labor en los ámbitos de actuación de la Fundación. Los Patronos Honoríficos podrán asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto.

Artículo 19.- Naturaleza del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, y salvo que el fundador hubiese dispuesto lo contrario, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen en los términos establecidos en los Estatutos.



El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 20.- Delegación de facultades

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

La delegación deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 21.- Duración del mandato

El período de mandato de los miembros del Patronato será aquel en el que permanezcan como miembros de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescados (ANFACO), y su vinculación a la misma lo será a través de las entidades empresariales a las que representan ; para el caso de la Secretaría General de las Asociación Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescados y Mariscos (ANFACO), su participación en el Patronato se extenderá en tanto este cargo exista como tal en dicha Asociación, cesando en el mismo cuando dicho cargo desaparezca en aquella.

Artículo 22.- Aceptación del cargo de patrono y sustitución

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.



En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Producida una vacante, en el plazo máximo de tres meses el Patronato designará a una persona para ocupar aquella previa propuesta de la entidad que lo designó, y respetando los criterios relativos a su composición previstos en el artículo 18. En tales supuestos la designación de quienes les sustituyan operará por un período de tiempo igual al que reste hasta la siguiente elección por parte de la entidad que lo designó.

Artículo 23.- Cese de patronos

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la entidad fundadora.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica del patrono.
- c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- d) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- e) Por renuncia, que será efectiva desde el momento en que se notifique formalmente al órgano de gobierno de la Fundación, y que deberá hacerse en la misma forma que para la aceptación del cargo de patrono.
- f) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
- g) Por impedir u obstaculizar deliberadamente el cumplimiento de los fines fundacionales, el ejercicio de sus actividades o el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión de la Fundación. Se entenderá por "Impedir u obstaculizar deliberadamente" cuando el patrono manifieste con su conducta una actitud que tenga como finalidad conseguir que los fines de la Fundación, desarrollo de actividades, funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión de la Fundación no se realicen e impidan, en último extremo, el cumplimiento



del objetivo fundacional, es decir, la realización de fines de interés general.

- h) Por realizar cualquier acto que implique una conducta reprobable del patrono. Una conducta será considerada como “reprobable” cuando atente directa o indirectamente contra los fines fundacionales o impida el desarrollo y gestión de sus actividades sin previa justificación o motivación.

Los ceses de los miembros del Patronato se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 24.- Organización del Patronato

La presidencia del Patronato corresponderá al Presidente de la Asociación Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescados (ANFACO).

El Patronato designará un Vicepresidente entre los dos Vicepresidentes de ANFACO y un Secretario. El cargo de Secretario del Patronato recaerá en uno de los patronos o en persona que no sea patrono, en cuyo caso tendrá voz pero no voto en el Patronato.

Si lo estima necesario, el Patronato podrá nombrar un Director Gerente, cargo que podrá recaer en persona que no forme parte del Patronato. Podrá ser retribuido y, en cualquier caso, estará vinculado a la Fundación mediante relación laboral o en régimen de arrendamiento de servicios.

Artículo 25.- El Presidente

Sin que sea preciso el otorgamiento de poder notarial general o especial al efecto, el Presidente del Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Patronato y dirigir sus debates. En las reuniones del Patronato tendrá voto de calidad en caso de empate.
- c) Velar por la ejecución de los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.



- d) Autorizar la asistencia de otras personas a las reuniones del Patronato, si su presencia se considera conveniente por la naturaleza de las cuestiones a debatir.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias.
- f) Visar las actas de las reuniones del Patronato.
- g) Cualquier otra función que le sea válidamente encomendada o delegada por el Patronato.

Artículo 26.- El Vicepresidente

Al Vicepresidente le corresponde realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante del puesto, por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 27.- El Secretario

Son funciones del Secretario las siguientes:

- a) Custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación.
- b) Cursar las reuniones del Patronato con cinco días de antelación.
- c) Levantar las actas correspondientes a las sesiones del Patronato.
- d) Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno del Presidente.
- e) Todas aquellas que expresamente se le encomienden.

En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario, éste será sustituido por el Vocal de menor edad del Patronato.

En caso de que no se cree la figura del Director Gerente tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación.

Artículo 28.- Los Vocales



Los restantes miembros del Patronato tendrán la consideración de Vocales. Cada uno de ellos podrá ostentar las facultades solidarias o mancomunadas que, en cada caso, el Patronato le otorgue.

Artículo 29.- La Comisión Ejecutiva

Para facilitar el funcionamiento del Patronato, se podrá constituir una Comisión Ejecutiva, que tendrá las facultades que expresamente le delegue el Patronato.

La Comisión Ejecutiva estará constituida por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) miembros, designados de entre los miembros del Patronato.

La presidencia de la Comisión Ejecutiva recaerá en el Presidente del Patronato, y la secretaría en quien ostente este cargo en el Patronato.

Artículo 30.- Facultades del Patronato

Le corresponden al Patronato el gobierno, representación y administración de la Fundación, así como la modificación de los presentes Estatutos en los términos establecidos en la legislación vigente.

Con independencia de las funciones que le puedan ser encomendadas en lo sucesivo y, sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones del Protectorado, a título meramente enunciativo serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Modificar la denominación de la Fundación o sustituir aquélla por un acrónimo, con referencia o significado específico del objeto fundacional.
- d) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.



- e) Nombrar apoderados generales o especiales, así como revocar los mismos.
- f) Aprobar el plan de actuación y las Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar, en su caso, la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción, fusión o liquidación de la Fundación en los casos previstos en la Ley.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación, la aprobación de las Cuentas, el plan de actuación, el presupuesto, la modificación de los Estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- j) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen, incluidas hipotecas, prendas o anticresis de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos, previa comunicación o autorización, en su caso, del Protectorado.
- k) Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- l) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
- m) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- n) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- o) Solicitar y cobrar subvenciones.



- p) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- q) Acordar la realización de las obras que estime necesarias para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad de importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- r) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto, los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- s) Ejercer todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- t) En general, cuantas otras funciones deban desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de los acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

Artículo 31.- Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá en la localidad donde la Fundación tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria.

El Patronato se reunirá tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación y, al menos, dos veces al año. Una, dentro de los seis primeros meses de cada año natural con el fin de aprobar las cuentas anuales. La otra, en el último trimestre del año natural para aprobar el Plan de Actuación.

Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Patronato, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite por escrito el veinticinco por ciento



(25%) de los miembros del Patronato, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

La convocatoria la realizará el Presidente con al menos cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el Orden del Día, sin perjuicio de que, por acuerdo de todos patronos puedan tratarse temas no incluidos en el mismo.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 32.- Forma de deliberar y tomar acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a las reuniones, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberán estar necesariamente el Presidente o Vicepresidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos asistentes, salvo aquellos acuerdos que impliquen modificación estatutaria, la entrada de nuevos patronos, la fusión de la Fundación o el entablar la acción de responsabilidad contra cualquiera de los patronos, en cuyo caso será necesaria mayoría cualificada de dos terceras partes de los votos correspondientes al número total de los miembros integrantes del Patronato.

De cada una de las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario el correspondiente Acta, y contendrá los asuntos tratados, la relación de los asistentes, así como el resultado de la votación de cada acuerdo. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada en todas sus hojas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Los acuerdos reflejados en el acta tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El acta deberá ser aprobada seguidamente a la celebración de la reunión o, en la siguiente reunión del patronato.

Artículo 33.- Obligaciones del Patronato



En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de la entidad fundadora manifestada en estos Estatutos.

Le corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 34.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos

Son obligaciones de los patronos, entre otras, hacer que se cumplan los fines de la Fundación, asistir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

La acción de responsabilidad se entablará en nombre de la Fundación y ante la Jurisdicción Ordinaria:

- a) Por el propio Patronato de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, cuando voten a favor dos terceras partes de los patronos, según lo establecido en el artículo 32 de los presentes Estatutos. En la adopción del acuerdo no participará el patrono afectado.
- b) Por el Protectorado para facilitar el recto ejercicio del Derecho de Fundación.

Artículo 35.- Comisiones Técnicas



Podrán constituirse Comisiones Técnicas de la Fundación, encargadas de la ejecución de los fines y actividades de la Fundación, cuya composición, número de miembros, elecciones, competencias, funcionamiento, etc., será competencia exclusiva del Patronato.

Las funciones de estas Comisiones serán las de informar y asesorar al Patronato del desarrollo y ejecución de las distintas actividades que integran los fines generales de la Fundación.

Se contempla expresamente la constitución como, Comisión Técnica, del **Observatorio de la Trazabilidad**, para la ejecución de los fines y actividades relacionados con la sostenibilidad de los recursos (pesca ilegal), la defensa de competitividad, el respeto de los derechos humanos y la transparencia de la información, especialmente en aquellos aspectos relacionados con la calidad y seguridad alimentaria. Su composición y funcionamiento será determinado por el Patronato a través de la aprobación de un Reglamento de Actuación.

TÍTULO QUINTO

PERSONAL DE LA FUNDACIÓN

Artículo 36.- Competencias

Será exclusiva competencia del Patronato, nombrar el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole que el propio Patronato estime necesario para la mejor realización de los objetivos de la Fundación. El Patronato hará dichos nombramientos libremente.

La designación se hará por plazo determinado o indefinido, según se estime necesario para el buen funcionamiento de la Fundación.

Artículo 37.- Retribuciones del personal

Será competencia del Patronato señalar las cantidades que, como sueldo o gratificación haya de percibir en su caso el personal directivo, facultativo,



técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole que en cualquier concepto preste servicios a la Fundación.

Artículo 38.- Régimen del personal

El Patronato estará facultado en todo momento, para separar y despedir al personal de la Fundación que no estime idóneo o deje de cumplir sus deberes, observando lo dispuesto en las leyes.

TÍTULO SEXTO

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 39.- Dotación de la Fundación

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Artículo 40.- Patrimonio de la Fundación

El patrimonio de la Fundación estará integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes y reglamentos. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que correspondan.

La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. Los patronos serán responsables frente a la Fundación de la pérdida del beneficio de inventario por los actos a que se refiere el artículo 1024 del Código Civil.

La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin



cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes, pudiendo éste ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los patronos, si los actos del Patronato fueran lesivos para la Fundación, en los términos previstos en la Ley.

Artículo 41.- Financiación de la Fundación

La Fundación, financiará el desarrollo de sus actividades con los siguientes recursos:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio.
- b) Las cantidades que abonen las entidades benefactoras para el desarrollo de los fines fundacionales.
- c) Las cantidades que abonen los beneficiarios de los servicios de la Fundación, con arreglo a las tarifas que ésta establezca dentro de los términos legales y siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
- d) Los recursos procedentes de ayudas económicas, subvenciones o donaciones que perciba de personas, entidades o instituciones, nacionales o internacionales, tanto públicas como privadas.
- e) Cualesquiera otras donaciones que la Fundación reciba de entidades públicas y privadas o de particulares nacionales o extranjeros.

Artículo 42.- Administración

El Patronato queda facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 43.- Ejercicio económico



El ejercicio económico y contable de la Fundación será anual y coincidirá con el año natural, con la única excepción del día de la iniciación del primer ejercicio, que coincidirá con el día de inscripción de la Fundación.

Artículo 44.- Régimen financiero

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que determine la ley vigente.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 45.- Plan de Actuación, Cuentas anuales y Auditoría

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación, en el que quedan reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, junto con el presupuesto correspondiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan



llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Si la Fundación incurriera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

La administración de los fondos de la Fundación se someterá a la correspondiente intervención y tendrá la publicidad suficiente, a fin de que los patronos puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos sin perjuicio de su deber de conocer el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Fundación todos los años.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 46.- Depósitos de Cuentas y legalización de libros

Se depositarán en el correspondiente Registro de Fundaciones las cuentas y se legalizarán los libros conforme a lo previsto en la Ley

TÍTULO SÉPTIMO

FUSIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 47.- Fusión con otra Fundación o Entidad

El Patronato de la Fundación podrá proponer la fusión de ésta con otra Fundación o Entidad siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concurra el acuerdo de las partes interesadas.

El acuerdo de fusión debe ser comunicado al Protectorado. La comunicación habrá de ir acompañada de los acuerdos de fusión adoptados por los Patronatos interesados y de una exposición razonada del interés que reviste la fusión para ambas fundaciones.



El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto a favor de dos terceras partes de los patronos, según lo establecido en el artículo 32 de los presentes Estatutos, con comunicación al Protectorado, y deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones.

Artículo 48.- Modificación de Estatutos

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será precisa la mayoría cualificada de dos terceras partes de los votos correspondientes al número total de los miembros integrantes del Patronato, conforme a lo establecido en el artículo 32 de los presentes Estatutos

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 49.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

La extinción de la Fundación pondrá fin a sus actividades ordinarias y determinará el comienzo de las operaciones para su liquidación.

Artículo 50.- Liquidación y adjudicación del haber

Artículo 50.- Liquidación y adjudicación del haber

El acuerdo de disolución de la Fundación deberá ser adoptado por el Patronato, en sesión extraordinaria y especial convocada para efecto y requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que integran el Patronato. Este acuerdo deberá ser ratificado por el Protectorado, e inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones.



La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra Fundación o Entidad, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a Fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos.

El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos resultantes de la liquidación será libremente elegido por el Patronato.